

Estatutos

Estatutos "Colectivo 967"

Capítulo I. Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1. Con la denominación "Colectivo 967" se constituye en Albacete, provincia de Albacete una ASOCIACIÓN de ámbito REGIONAL dotada de personalidad jurídica y capacidad plena de obrar, la cual se regirá por los presentes Estatutos y por el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.E.E. núm. 73, del día 26). Careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. Impulsar iniciativas y proyectos de desarrollo comunitario participativo, como forma de avanzar hacia la efectividad en el disfrute de los DDHH.
2. Sensibilización frente a los problemas ecológicos y promoción de formas de vida más saludables y sostenibles. Fomento de la agroecología, el manejo sostenible de los recursos naturales, el reciclaje y las energías renovables.
3. Practicar la colaboración interdisciplinar en el urbanismo.
4. Hacer de la participación ciudadana una vía activa de la construcción de la ciudad.
5. Impulsar las capacidades locales y promoción de la participación directa de la población en la toma de decisiones que le afectan.
6. Fomentar procesos de empoderamiento colectivo y vínculos de trabajo en red entre multiplicidad de actores que fortalezcan el tejido social/comunitario.
7. Potenciar una perspectiva de género de igualdad de oportunidades y de transversalidad de género.
8. Promover la cultura del código abierto y las licencias libres para fomentar la generación de conocimientos compartidos que nutran el "procomún".
9. Replantear aspectos centrales de la ciudad.
10. Buscar la sostenibilidad social, ambiental y económica en la ciudad.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Realización de planos, textos y presentaciones que traduzcan los documentos administrativos.

Interacción y mediación entre instituciones, asociaciones, negocios y particulares para dar forma a sus ideas.

Diseño, formulación, ejecución y difusión de proyectos de desarrollo comunitario participativo, relacionados principalmente con la habitabilidad básica y la apertura de espacios comunitarios inclusivos, el reciclaje, las energías renovables, etc.

Planificación, organización y desarrollo de cursos, talleres, jornadas y seminarios.

Desarrollo de oportunidades de participación que estimulen la co-responsabilidad y la auto-movilización en contextos de precariedad.

Fomento e impulso del tejido asociativo mediante la coordinación y

cooperación entre entidades con fines similares.
Todas actividad que ayude a llevar a cabo los objetivos/fines que persigue la asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social de forma provisional en Calle Dr. Collado Piña, 14, 02002 Albacete, pudiendo ser modificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 6. El ámbito territorial de actuación de la entidad es la totalidad del Estado Español, sin perjuicio de lo que los presentes Estatutos disponen de colaboración internacional y cooperación al desarrollo.

Capítulo II. Socios/as.

Artículo 7. Podrán ingresar como socios/as de la Asociación, previa solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, siempre que tengan capacidad de llevar acabo los fines de la Asociación.

Artículo 8. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores: serán aquellos/as que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Asamblearios: aquellos/as que ingresen después de la constitución de la Asociación, con derecho a voto en la Asamblea General.
- c) Solidarios/as o colaboradores/as: personas simpatizantes con el trabajo y el ideario de la Asociación que colaborarán de forma económica (cuota voluntaria) o de forma práctica. El derecho de estos socios/as será el de recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- d) De honor: los/as que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 9. La condición de socio asambleario se obtendrá por decisión de la Asamblea General y a propuesta de la Asamblea Gestora, siempre que las personas que opten a esta modalidad de asociado trabajen activamente en la consecución de los objetivos de la Asociación.

Artículo 10. Los/as socios/as tienen los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido/a para cargos directivos.
- c) Proponer por escrito a los Órganos de Gobierno quejas y sugerencias respecto a la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o de cuantos otros sean concedidos a aquellas por las entidades privadas o públicas.
- f) Disfrutar de todos los derechos como miembro de esta Asociación le corresponda a tenor de las normas dadas por los Organismos competentes.

Artículo 10. Son obligaciones de los/las socios/as:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- b) Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, en su caso, y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- c) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos/a.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- e) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- F) Respetar lo previsto en los Estatutos.

Artículo 11. Los socios fundadores y los asamblearios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos de la Asamblea Gestora.
- d) Participar en las asambleas con derecho a voz.
- e) Participar en las asambleas con derecho a voto.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Asamblea Gestora en orden al menor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley a los Estatutos.

Artículo 12. Los socios fundadores y asamblearios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Asamblea Gestora.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, pudiendo ausentarse por causa justificada.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 13. Los/as socios/as colaboradores/as tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y asamblearios a excepción de las previstas en los apartados c) y d) del apartado correspondiente. Tendrán también los derechos de éstos salvo lo que figuran en los apartados c) y e), pudiendo asistir y participar en las asambleas pero sin derecho a voto.

Artículo 14. Los/as socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y los asamblearios a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del apartado anterior. Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y e), pudiendo asistir y participar en las asambleas pero sin derechos a voto.

Artículo 15. Causas de baja en la Condición de socios y/o socias
Los socios y/o las socias causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito, ya sea por correo ordinario o por correo electrónico a la Asamblea Gestora.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, por impago de cinco cuotas periódicas consecutivas. Se podrá considerar algún caso excepcional si así lo decide la Asamblea General.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados y/o las asociadas.
- d) Por fallecimiento.

Capítulo III. Órgano de gobierno y de dirección y representación y forma de administración.

Artículo 16. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por una Comisión de Gestión, una Comisión de Secretaria y una Comisión de Economía, designados por la Asamblea General entre los asociados y las asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

La posición de personas miembros de una de las comisiones de la Asamblea Gestora tendrá una duración de 1 año, renovables.

No existirá la restricción a los socios y las socias de pertenecer a una sola de las Comisiones de la Asamblea General al mismo tiempo.

Cualquier persona miembro de una de la Comisiones de la Asamblea General tendrá los derechos y obligaciones inherentes a la funcionalidad de la Comisión y podrá representar a la totalidad de esta.

Las personas pertenecientes a cualquiera de las Comisiones de la Asamblea General no tendrán remuneración alguna por la ocupación y las funciones de su posición, sin perjuicio de la posibilidad de tener remuneración por otras funciones dentro de las actividades de la Asociación.

Cualquier persona miembro de la Asamblea General podrá representar el cargo de Representante o Portavoz de la Asociación.

Cualquier persona miembro de la Comisión de Secretaria podrá representar el cargo de secretario o secretaria de la Asociación.

Artículo 17. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por la mayoría simple, teniendo cada socio/a derecho a un voto, y en caso de empate decidirá el voto del/de la Presidente/a. En el supuesto de ausencia justificada, el/la socio/a podrá delegar por escrito en otro/a socio/a, valiendo esta delegación única y exclusivamente para una reunión y para lo fijado en el Orden del día. Dicha delegación deberá ser presentada con 24 horas de antelación en la secretaría de la Asociación. El máximo de delegaciones por socio/a será de tres.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesario el voto de las 2/3 partes de los/as socios/as presentes, para la disposición o enajenación de bienes, nombramientos de los miembros de la Junta Directiva, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o para ingresar en ella, modificaciones de los Estatutos y disolución de la Asociación.

El procedimiento a seguir para llegar al consenso se describe a continuación:

a) Se nombrará un facilitador al iniciar la reunión. Puede proponerse de forma voluntaria o elegirse mediante votación. Se encargará de mantener el turno de palabra y moderar el debate en caso de conflicto.

b) Frente a una decisión, se requiere la participación creativa de todos/as los socios/as. Exponer ideas, incorporar los puntos de vista de todos, generar una "lluvia de ideas", discutir las, combinarlas y formular síntesis.

c) Si hay varias propuestas es preciso ver qué grado de acuerdo suscitan. Cada socio/a tendrá tres opciones:

1. Dar consentimiento: no implica necesariamente estar completamente de acuerdo con todos los aspectos de la propuesta, pero sí implica que, a pesar de los desacuerdos, uno está dispuesto a apoyar la decisión y permanecer solidario con el grupo.

2. Apartarse: Un socio/a se aparta cuando a nivel personal no puede apoyar la propuesta pero siente que estaría bien que el resto del grupo la adoptara. Apartarse es una postura de no participación por principio que absuelve al socio de cualquier responsabilidad en la implementación de la decisión en cuestión. Se deben anotar los nombres de las personas que se apartan en las memorias de la reunión.

3. Bloquear: (VETO) Esta medida evita que se siga avanzando con la toma de decisión, por lo menos por un tiempo. Para bloquear una decisión es necesario alegar motivos bien justificados que impliquen una violación de los valores, la ética o la seguridad del grupo en su conjunto.

d) Si se produce VETO sobre alguna cuestión, se decidirá en el momento la posibilidad de abrir un periodo de reflexión, que no podrá exceder de 7 días naturales, para proceder a realizar el proceso de toma de decisión por consenso por segunda vez.

e) Si en la segunda ronda, la situación sigue en el mismo punto, no surgen reformulaciones nuevas, y existe una mayoría amplia que considera que la vía del consenso está agotada, se plantea la vía de la votación. Para que la decisión sea adoptada deberá lograr 2/3 de los votos a favor. En caso de que no reciba el apoyo necesario, la propuesta se desestimarán, siendo posible volver a plantear la cuestión si alguno de los puntos se reformula o cambia la situación que ha generado su descarte.

Artículo 18. La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación, mediante anuncio colocado en el domicilio social, citación personal, y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria expresándose el Orden del día.

Artículo 19. Son Facultades de la Asamblea General y Extraordinarias:

- a) El examen y aprobación de las cuotas.
- b) Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas así como de las modificaciones de las cuotas por la Junta Directiva.
- c) Aprobar el plan de actividades.
- d) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- e) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- f) Llevar la gestión económica administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- h) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios y Socias.
- j) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados. Ya sea la Asamblea en su totalidad o cualquiera de sus miembros.
- k) Pensar y proponer actividades y servicios conforme a los fines de la Asociación.
- l) Revisar y valorar las actividades y servicios realizados por la Asociación.
- ll) Examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas de la Asociación.
- m) Relevo y nombramiento ordinario de los miembros de la Asamblea Gestora.
- n) Aprobar, en su caso, la gestión de la Asamblea Gestora.
- ñ) Aprobar o rechazar las propuestas de la Asamblea Gestora en orden a las actividades de la Asociación.
- o) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- p) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- q) Aprobar o rechazar la admisión de socios/as asamblearios/as, en la que la persona de que se trate podrá presentarse.
- r) Expulsión de socios/as a propuesta de la Asamblea Gestora o cualquier otra persona miembro de la Asamblea General.
- s) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- t) Modificación de los Estatutos.
- u) Disolución de la Asociación.

Artículo 20. Elección de la Junta directiva.

Estará integrada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y los/as vocales que sean necesario. La propia Junta podrá designar entre los/as vocales quienes han de sustituir al Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a., en el caso de ausencia por cualquier circunstancia.

Artículo 21. Régimen de suplencias.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirmar en sus puestos a los designados.

Artículo 22. Atribuciones de la Junta Directiva.

- a) convocar y fijar la fecha de la celebración de las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar el Plan de Actividades.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por Asamblea.
- d) Elaboración de los presupuestos y balances.
- e) Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando el propio tiempo, la labor de las mismas y las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- g) Interpretar los Estatutos y Reglamento Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- h) Dictar las normas interiores de la organización y ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.
- i) Admitir a los nuevos socios/As que lo soliciten.

Artículo 23. Sobre el funcionamiento de las Comisiones

Las comisiones trabajarán mediante asambleas, convocadas por la totalidad de sus miembros, con mínimo 1 día de antelación, aunque alguna o alguno de ellos no pueda asistir, donde se tomarán los acuerdos y acciones a seguir. Estos acuerdos y acciones podrán ser realizados por uno o varios de sus miembros, pero siempre respetando los acuerdos de la asamblea previa.

Artículo 24. La comisión de Gestión

La Comisión de Gestión en su totalidad o cual(es)quiera de sus personas miembro tendrán las siguientes atribuciones:

Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la totalidad de la Comisión de Gestión, a la Asamblea Gestora y a la Asamblea General.

La Comisión de Gestión se compondrá de, al menos, una persona.

Facultades del/de la Presidente/a:

- a) Ostentar la representación, dirección gestión de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento, dirección y gestión de la Asociación.
- c) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Acordar el Orden del día de las reuniones.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta directiva.
- f) Autorizar con su Visto Bueno las certificaciones que expida el/la Secretario/a.

Facultades del/de la Vicepresidente/a:

- a) Asumir las funciones que compete al/a la Presidente/a por ausencia o enfermedad de éste/a.
- b) Las que expresamente le delegue el/la Presidente/a.

Artículo 25. La Comisión de Secretaría

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles; así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 26. La Comisión de Economía

La Comisión de Economía en su totalidad o cual(es)quiera de sus personas miembro tendrán las siguientes atribuciones:

Recaudar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Comisión de Gestión, siendo uno o varios miembros de esta comisión, de manera única o solidaria, respectivamente, las personas encargadas de hacer las gestiones necesarias con las entidades bancarias (apertura de cuentas, ingresos y retiros de dinero, aprobar, modificar y cancelar domiciliaciones, cancelación de cuentas y cualquier otra gestión con respecto a entidades bancarias).

La Comisión de Economía se compondrá de, al menos, una persona.

Para la realización de los pagos, transferencias y cobros por parte del Colectivo 967, se otorga autoridad a cualquier miembro del colectivo asociado a la cuenta bancaria del mismo. Solo necesitando una firma para hacer efectiva cualquier transferencia desde la misma.

Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de 0 euros.

Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes. En el momento de constitución no se contemplan bienes.

Recursos económicos

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Comisión de Coordinación.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Capítulo IV. Disolución.

Artículo 27. Además de por resolución judicial, la Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 los asociados presentes o representados.

Artículo 28. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Disposición adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Albacete a 16 de enero de 2017

D. Luis Torres Arenas